



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y GARANTIZA LA
DEMOCRACIA EN LAS ELECCIONES
GENERALES**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y
GARANTIZA LA DEMOCRACIA EN LAS ELECCIONES GENERALES**

**Artículo 1. – Modificación del artículo 24-B° de la Ley N° 28094, Ley de
organizaciones políticas**

Se modifica el artículo 24-B° de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas,
quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 24-B. Candidatos designados

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos a la presidencia, vicepresidencia, al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales pueden ser designados entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación de la norma

El Jurado Nacional de Elecciones realiza las adecuaciones pertinentes al Reglamento Marco de las elecciones primarias para las elecciones generales 2026, aprobado mediante Resolución N° 049-2024-JNE

Lima, 27 de febrero del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

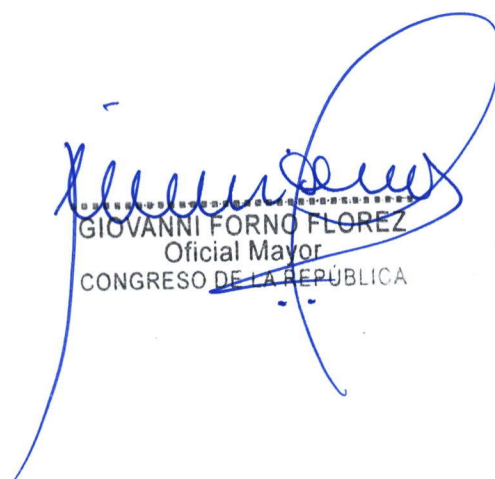


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10434/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La democracia, siendo la principal forma de gobierno basada en el diálogo e interacción entre los ciudadanos y los asuntos del Estado, está naturalmente vinculada a la participación ciudadana. El derecho de elegir y ser elegido es uno de los derechos fundamentales, regulado en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se garantiza a los ciudadanos peruanos participar en las elecciones y de postularse a cargos públicos. Establece que la participación política puede ser tanto directa (como votante) como indirecta (a través de representantes) y que los requisitos para ser elegido están determinados por la Constitución y la ley, lo que implica que, para postularse a un cargo público como la presidencia o el Congreso, los candidatos deben cumplir con ciertos criterios que podrían ser especificados en leyes secundarias.

Siendo ello así, y en el entendido de que este derecho está relacionado con el principio democrático que asegura la representación política y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos que deseen ejercer este derecho, resulta necesario hacer un análisis respecto de los requisitos regulados en la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas, a fin de determinar si los mismos responden a las necesidades actuales de la ciudadanía o si estos requieren de ciertas modificaciones.

Referentes al tema de modificatoria de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas, se tiene el siguiente antecedente legislativo:

NÚMERO DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
10269/2024-CR	LEY QUE FORTALECE EL DERECHO POLITICO A SER ELEGIDO

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La democracia constituye uno de los valores universales principales de la sociedad. De acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas *"la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del poder público. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas son elementos esenciales"*.

Ahora, la participación política y pública resulta fundamental para la gobernanza democrática, el Estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, junto con la promoción de todo el conjunto de derechos humanos. Los derechos de participación desempeñan un papel importante en el empoderamiento de las personas y los grupos, lo cual es indispensable para eliminar la marginación y la discriminación. Estos derechos están indisolublemente ligados a otros derechos humanos, tales como los derechos de asamblea pacífica y asociación, libertad de opinión y expresión y los derechos a la educación y a la información.

En ese sentido, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, debe respetar tales derechos a fin de que el país tenga un sistema de elecciones democrático y dinámico. Sin embargo, se advierte una realidad alejada a ese escenario toda vez que existen limitaciones para ser candidato presidencial y vicepresidencial: estar afiliado a un partido político. Exclusión que por ejemplo no la tienen los candidatos al congreso, al consejo regional y a los concejos municipales.

Es en ese sentido que, con el objeto de permitir que personas fuera del sistema de partidos políticos tradicionales se postulen y puedan dar lugar a la **aparición de nuevas figuras** que no estén necesariamente atadas a las estructuras, intereses o prácticas de los partidos establecidos, esta iniciativa legislativa propone que a los cargos a la presidencia y vicepresidencia puedan postularse candidatos afiliados y no afiliados al partido político. Esto significa una **renovación de liderazgo** y la posibilidad de que lleguen al poder personas con enfoques frescos, innovadores y más cercanos a las preocupaciones de la ciudadanía.

Es necesario establecer que el cambio en la ley responde a una necesidad de adaptación a las circunstancias políticas y sociales del país. Durante años, el sistema político peruano fue criticado por tener un sistema de afiliación rígido que limitaba la participación de nuevos actores. Al flexibilizar los requisitos para la postulación presidencial y vicepresidencial, la ley busca que el electorado tenga más opciones y mayor representatividad en sus elecciones, al tiempo que rompe con las estructuras de poder tradicionales que a veces restringen la democracia.

Por otro lado, esta iniciativa se fundamenta en los siguientes derechos, principios y garantías:

1. Derecho a la participación política:

- Derecho de acceso a la competencia electoral: Los ciudadanos tienen el derecho de participar en la vida política del país, ya sea como votantes o como candidatos. La posibilidad de postularse sin

pertenecer a un partido político garantiza que personas con diversas trayectorias o ideologías puedan competir en igualdad de condiciones, sin necesidad de estar formalmente afiliados a una organización política.

- Acceso sin discriminación: El hecho de permitir que personas no afiliadas puedan ser candidatas refleja el principio de no discriminación, ya que no se limita el acceso a la política por razones de afiliación a un partido político.

2. Pluralismo político:

La posibilidad de que individuos ajenos a los partidos políticos puedan postularse contribuye al pluralismo político, un principio fundamental en los sistemas democráticos. Este principio asegura que se dé cabida a diferentes ideas, enfoques y formas de pensar en el proceso electoral, favoreciendo la diversidad de opciones para los votantes.

3. Garantía de libertad de asociación:

En un sistema democrático, los ciudadanos tienen derecho a asociarse y desasociarse libremente de partidos políticos, lo que implica que un candidato no debería estar obligado a ser miembro de un partido para poder postularse. Esta libertad es esencial para garantizar que las personas puedan actuar de acuerdo con sus convicciones, sin restricciones impuestas por afiliaciones políticas forzadas.

4. Principio de equidad y competitividad:

Permitir la postulación de candidatos no afiliados refuerza la competitividad electoral, asegurando que el sistema político no favorezca a ciertos grupos o partidos sobre otros. Este principio garantiza que los electores tengan un abanico más amplio de opciones y que los procesos electorales sean más justos.

5. Derecho de elegir y ser elegido:

Uno de los derechos fundamentales que se protege es el derecho a ser elegido. Este derecho asegura que cualquier persona que cumpla con los requisitos legales pueda postularse para un cargo público, sin importar su vinculación con un partido político. Así, se da oportunidad a figuras independientes que podrían tener propuestas distintas o innovadoras, favoreciendo la renovación política.

6. Transparencia y rendición de cuentas:

Cuando un candidato no está afiliado a un partido político, puede generar una rendir cuentas de manera directa a la ciudadanía, sin estar condicionado por las estructuras partidarias. Esto puede aumentar la transparencia, ya que su agenda y motivaciones no estarán necesariamente influenciadas por las directrices del partido político, lo que puede ofrecer a los votantes una visión más clara y directa de sus intenciones.

7. Fortalecimiento de la democracia:

La inclusión de candidatos no afiliados fomenta una democracia más participativa y abierta, donde los ciudadanos tienen más opciones para elegir a sus representantes. Esto puede contribuir a una representación más auténtica de la diversidad de intereses dentro de la sociedad.

8. Control del clientelismo y el monopolio de los partidos políticos:

Permitir que candidatos independientes se postulen puede disminuir el riesgo de clientelismo y el monopolio de los partidos políticos, donde los partidos controlan el acceso a cargos públicos de manera exclusiva. Esto fomenta un sistema más saludable y competitivo, evitando que el poder se concentre excesivamente en unas pocas manos.

9. Accesibilidad para candidatos con recursos limitados:

Al permitir que los candidatos puedan ser invitados, sin tener que depender de una estructura partidaria, se facilita la inclusión de personas con menos recursos o sin el respaldo de grandes aparatos políticos. Esto puede dar lugar a una mayor variedad de voces y enfoques en la política.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 24-B° de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas, a fin de garantizar la democracia en las elecciones generales.

La modificación de la Ley N° 28094 permite que los candidatos a la presidencia y vicepresidencia puedan ser afiliados o invitados a un partido político beneficiando el sistema político del país, puesto que facilita la inclusión, la competencia, la representatividad y la renovación del panorama electoral, lo que a su vez fortalece la democracia y mejora la calidad de la política.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, por el contrario, a través de la modificatoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se promoverá la inclusión en la participación política y la representación democrática, que en suma garantiza la democracia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Modificar la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, no contraviene con ningún cuerpo normativo vigente, por el contrario, permite cambios importantes a fin de garantizar la democracia en las elecciones generales. Siendo así, estos son los beneficios:

1. Promueve mayor inclusión política, puesto que permite que los candidatos puedan ser invitados o afiliados a un partido político ampliando las opciones de participación política para un mayor número de personas. Esto favorecerá a los ciudadanos que tienen capacidades de liderazgo o experiencia política, pero que no han estado tradicionalmente vinculados a un partido. El sistema se volverá más inclusivo, abriendo las puertas a una mayor diversidad de perfiles para ocupar cargos políticos importantes.
2. Se promoverán nuevas figuras políticas, facilitando que las personas con trayectorias destacadas en otros campos (como la academia, la sociedad civil, el sector privado, o la cultura) puedan integrarse a la política y postularse a la presidencia o vicepresidencia. Esto puede dar paso a nuevas caras que, por su experiencia y visión, aportarán ideas frescas y una gestión renovada a las instituciones políticas del país.
3. Se fortalecerá la competencia electoral, puesto que al permitir que candidatos de diversas afiliaciones o incluso independientes puedan postularse con el respaldo de un partido político, se favorece una competencia electoral más dinámica y abierta. Esto motivará a los partidos políticos a mejorar sus propuestas y renovar sus estructuras internas, ya que se enfrentan a nuevos contendores que pueden representar alternativas atractivas para los votantes.
4. Aumentará la representatividad democrática, puesto que al ofrecer la posibilidad de que los candidatos afiliados o invitados a un partido político, se garantiza una mayor representatividad del electorado.

5. Se reducirá la polarización, puesto que permitirá un nuevo enfoque frente a las críticas comunes al sistema político tradicional, puesto que muchos partidos y candidatos permanecen encerrados en las mismas estructuras ideológicas o políticas.
6. Renovará y actualizará los partidos políticos en cuanto a sus estructuras y sus mecanismos internos para atraer y seleccionar a los mejores candidatos, en lugar de simplemente apoyarse en candidatos de largo plazo, adaptándose a las necesidades del electorado y asegurando que los partidos no se estanquen en viejas prácticas.
7. Se fortalecerá la democracia, puesto que se tendrá un sistema político abierto, competitivo y representativo puesto que se fomentará la credibilidad y confianza en el sistema electoral, lo que contribuye a fortalecer la estabilidad democrática.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Política de Estado: 2. DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS, respecto al siguiente tema:

7. ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA.

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Política de Estado: 28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, respecto al siguiente tema:

98. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.